ESCRITURA # 3515/2007 CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA VARTRO S.A.----------
CAPITAL AUTORIZADO: US$20,000.00.
CAPITAL SUSCRITO: US$10,000.00.---
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día **SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE**, ante mí, **DOCTOR JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Abogado Notario Titular Vigésimo del Cantón, comparecen los señores **NELSON DANIEL VARGAS ORDOÑEZ,** quien declara ser de estado civil casado, de profesión Economista, y **TONY ROBERTO VARGAS ZURITA,** quien declara ser de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Comercial. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos en este acto. Doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA VARTRO S.A., a la que proceden por sus

propios derechos con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Publicas, a su cargo una por la cual conste el contrato de Compañía y mas declaracoines y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Publica y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima " VARTRO S.A.", las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y estados civiles se expresan a continuación: **a)** Tony Roberto Vargas Zurita por sus propios derechos, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; **b)** Nelson Daniel Vargas Ordoñez, por sus propios derechos, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **CLAUSULA SEGUNDA:** La Sociedad en formación se regirá por las leyes vigentes en el Ecuador y por el Estatuto Social que se detalla a continuación, y que los accionistas fundadores han aprobado; **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA VARTRO S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO, PAGADO Y ACCIONES.-**

ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de VARTRO S.A. se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio Principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte del territorio del Ecuador o en el exterior.- **ARTICULO SEGUNDO:** El objeto de la compañía es dedicarse: **a)** A la compra y venta de bienes e insumos para uso de la actividad agrícola y agro industria, artículos como motores, bombas, moto-cultores, tractores, piladoras, repuestos agrícolas, y en general toda importación y comercialización que sirva o pueda servir para el desarrollo de la actividad agrícola en su más amplio término. **b)** También se dedicará a: **UNO.-** Labores de Auditoria, contabilidad y Administración de empresas; así como a prestar servicios de asesoría en los campos económico, inmobiliario, contable y financiero; también se dedicara a la investigación de mercados y de comercialización interna e internacional; **DOS.-** La compañía se dedicará al reciclaje en general; **TRES.-** La importación. distribución, fabricación e intermediación de toda clase de materia prima, insumos y productos en proceso y terminados tales como: productos farmacéuticos, y afines; toda clase de juguetes y juegos infantiles; maquinarias y equipos mecánicos;

toda clase de vehículos auto-motores, repuestos accesorios y lubricantes; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kerex, gas; máquinas fotocopiado-ras; ropa, prendas de vestir; y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzados, y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos; así como de su materia prima conexa (pulpa; tinta etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes de: aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas (naturales y purificadas) productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones, de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, pro-

ductos de vidrio y cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícola e industriales, en las ramas alimenticia, metal mecánica y textil, maquinarias y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos. **CUATRO.-** La compañía también se dedicará a la compra, venta, y distribución de toda clase de libros y ediciones publicitarias. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en sus fases tales como captura, extracción procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad arrendamiento, o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos de mar. **CINCO.-** Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, inclusive los sujetos al régimen de propiedad

M.C

horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria bienes inmuebles de terceros; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residencias, centros comerciales, condominios, fábricas industriales, efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural pudiendo celebrar contrato con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás. **SEIS.-** La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, e internacionales; a la explotación agraria y pecuaria comercialización de sus productos , así como los de terceros **SIETE.-** A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. **OCHO.-** Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como camarón, café, cacao mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados, y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo

a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación y exportación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobinas de papel, lenteja; importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina; instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnico - administrativo a toda clase de empresas; servicio de limpieza y recolección de basura así como su procesamiento; venta, importación, de servicios de computación y procesamiento de datos; se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas jurídicas y naturales; cuentacorrentista mercantil; fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurante, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y

MC

minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o terceros ; a la importación, venta, fabricación, exportación, y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados. La Compañía podrá dedicarse a la importación y venta de todo lo necesario para el campo de la computación, electricidad y telefonía y al transporte por medio de terceras personas. La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. **NUEVE)** Importación y comercialización de bombas de inyección, a diesel, bombas para agua, boquillas de aspersión agro-industriales, picadoras, molinos, secadoras, piladoras de arroz y café, repuestos en general, compresores, equipos de construcción, excavadoras y tractores, cosechadoras, tronzadoras, moto fumigadoras, hoyadoras, montaguadañas, bombas de agua potable portátiles generadores, herramientas, maquinaria industrial, bombas y válvulas para industria plástica, centrífugas, motores metal mecánica, bombas para la agri-

cultura, camaroneras bananeras, grupo de bombeo completos, motores diesel, tornos fresadoras, fresas hidráulicas, cizallas, maquinaria industrial usada y reconstruida, máquinas y herramientas para artesanos, industrial y metal mecánica, reconstrucción de motores y máquinas para la madera y calzado, aspiradora, pulidora y lavadora de alfombras, herramientas eléctricas, hidráulicas, instrumentos eléctricos y de control de suministros para talleres eléctricos, a diesel, electromecánicos, industriales, mecánicos metalmecánicos, maquinaria para bloques, construcción empaques ladrillos, teja de arcilla, obras sanitarias, cosedoras de sacos, bordadoras, efectos de pesca, piladoras, venta y comercialización de productos naturales, pulidora de pisos, radiadores, remolques, traylers, tubería en general, concreteras, winches, retroexcavadoras, compresores con martillo, rodillo, planchadoras y bordadoras computarizadas, equipos para laboratorios de granos, de riego, mangueras, perfiles acoples, válvulas, uniones, abrazaderas, bandas para grúas, resorte, correas, básculas, balanzas de transmisión, ferretería en general, fertilizantes, frenos, fumigadoras, grifería en

general. Podrá realizar todas las operaciones industriales, comerciales que se relacionen directa o indirectamente , total o parcialmente con cualquiera ramo del objeto social.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo para la duración del presente contrato de compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato de Constitución de esta compañía en el Registro Mercantil de Guayaquil; pero este plazo podrá prorrogarse, disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta de Accionistas, y en la forma y condiciones señaladas en la Ley de Compañías.- **CAPITULO II: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL.-** El capital autorizado de la compañía es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital autorizado no puede exceder dos veces del valor suscrito. El capital suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de Un dólar cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y

consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley y corresponde a la suma de DOS MIL QUINIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- **ARTICULO QUINTO.- Acciones:** Las acciones serán nominativas y estarán numeradas del uno al diez mil inclusive, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones:** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- Cada Titulo podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en

M.C

varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el Reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los Títulos de Acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas , en las que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a esta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito por el cedente ser archivada.- Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas , si se entregase al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva.- En este caso se anulará y; archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si un título de

acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito de este, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. **CAPITULO III: DE LA JUNTA GENERAL: ARTICULO SEPTIMO .- Organismo Máximo:** La Junta General es el organismo máximo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y sus resoluciones serán válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- **ARTICULO NOVENO: Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Extraordinarias no podrán tratar sino los asunto para los cuales fueron expresamente convocados,

salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO:** La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de este, por quien la Junta designare.- Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe en este orden.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: Mayoría.-** Las decisiones de las Juntas Ge- nerales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Convocatoria:** Las Juntas Ge- nerales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, de la compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los comisarios.- El o los accionistas que repre- senten el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Presidente o al Gerente General de La Compañía la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley

de Compañías. La Junta General será ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión sin perjuicio de lo establecido en el Articulo Décimo Cuarto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o por cualquier otro medio electrónico, dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente, por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar día hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM.- a)** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- **b)** Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se

M.C

expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **c)** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, o la disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los Estatutos, así como para aprobar y poner en vigencia o reformar el Reglamento de la Sociedad habrán de concurrir a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda y tercera convocatoria, si hubiere lugar se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **d)** Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente

la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este articulo todos, los accionistas o quienes lo representen deberán suscribir el acta.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, Gerente General de la Compañía quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los Estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía;

g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** *Elegir al liquidador de la Sociedad*; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General.- La Sociedad estará representada judicial y extrajudicialmente por un Gerente General designado por la Junta General.- **Sección Primera: Del Presidente**: El Presidente será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y *atribuciones*: **a)** Convocar y presidir la Junta General de Accionistas **b)** Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la república en la marcha de la Sociedad. **c)** Vigilar la buena marcha de la Sociedad. **d)** Sustituir al Gerente General

en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe nuevo Gerente General. **e)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **Sección Segunda: Del Gerente General: ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Convocar la Junta General de Accionistas. **b)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la compañía. **c)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía, abrir cuentas corrientes, girar, aceptar, y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. **d)** Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implica transferencia de dominio o gravamen previa autorización de la Junta General. **e)** Conferir poderes generales previa autorización de

la Junta General de Accionistas. **f)** Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados los contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley. **g)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervigilar la Contabilidad y Archivos de la Sociedad y llevar los libros de actas de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones **h)** Firmar los títulos de acciones, **i)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. **j)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. **k)** Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, **l)** Conferir poderes especiales a favor de terceros sin requerir para ello autorización de la Junta General de Accionistas. **m)** En general tener todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinadas en la Ley para los administradores y que estos Estatuto no hayan otorgado a otro funcionario y organismo

ARTICULO DECIMO NOVENO: En caso de que el Gerente General realizará un acto o celebrará un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el Artículo Doce de la Ley de compañías, pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **ARTICULO VIGESIMO.-** En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente le sustituirá provisionalmente, con todos los deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** El Presidente y el Gerente General de la compañía, podrán ser o no accionistas de esta y serán elegidos por la Junta General por periodos de cinco años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Al termino del período la Junta General podrá volverlos a designar para otro nuevo período y así indefinidamente.- La Junta General podrá también removerlos en

cualquier tiempo de acuerdo a las disposiciones legales que fueren aplicables. Al efectuar estos nombramientos la Junta General fijará las remuneraciones respectivas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Fondo de Reservas y Utilidades.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades, serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto con la Ley. Como todas las acciones de la Sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Comisarios:** La Junta General designará anualmente un comisario, el cual tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.- Más de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria

o Extraordinaria, señalándose las facultades especiales. **CAPITULO QUINTO: ARTICULO VIGESIMO SEXTO DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES: DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Las acciones que representan el capital social han sido suscritas y pagadas de la siguiente forma: **a)** Tony Roberto Vargas Zurita, por sus propios derechos, de estado civil soltero, ha suscrito nueve mil novecientas noventa y nueve acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; que le da derecho a nueve mil novecientos noventa y nueve votos; **b)** Nelson Daniel Vargas Ordoñez, por sus propios derechos, de estado civil casado, ha suscrito una acción de un dólar de los Estados Unidos América cada una que le da derecho a un voto.- Todas las acciones suscritas son ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los intervinientes en calidad de accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía anónima que se constituye por la presente escritura publica, ha sido pagado en la

M.C

forma que se detalla a continuación: **a)** Tony Roberto Vargas Zurita, en pago de sus nueve mil novecientas noventa y nueve acciones ha depositado más del veinticinco por ciento del valor de las nueve mil novecientas noventa y nueve acciones, esto es, la suma de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América **b)** Nelson Daniel Vargas Ordoñez, en pago de su acción ha depositado el total del valor de ella, esto es, la suma de un dólar de los Estados Unidos de América.- Los depósitos antes aludido se realizaron en la cuenta para la Integración del Capital de esta compañía, según consta del Certificado Bancario que se adjunta para que se protocolice conjuntamente con esta Escritura. Por lo tanto, los aportes en numerarios hechos por los accionistas fundadores dan más del veinticinco por ciento del capital suscrito de la compañía, esto es dos mil quinientos un dólares de los Estados Unidos de América.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores realizamos las siguientes declaraciones: **a)** Que ninguno de los accionistas nos reservamos en nuestro provecho personal, premio, corretaje o especial beneficio toma-

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-368300

Guayaquil, 26 de Octubre del 2007

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **VARTRO S.A.** valor de USD. 2501.00 (DOS MIL QUINIENTOS UNO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

TONY ROBERTO VARGAS ZURITA		$ 2500.00
NELSON DANIEL VARGAS ORDOÑEZ		$ 1.00
	TOTAL	**$ 2501.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

SRA. VICTORIA APOLO HERRERA
SUBGERENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS

NOTARIA VIGESIMA
Dr. Antonio Hanze Quevedo
NOTARIO
Guayaquil - Ecuador

do del capital suscrito; **b)** Que el capital social de la compañía ha suscrito en su totalidad y pagado parcialmente en numerario, exclusivamente por los declarantes, comprometiendo ha pagar el saldo en numerario en dos años posteriores a la inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil; y, **c)** Autorizamos a la Abogada Gene Barreto Flores para que realice todos los actos conducentes a la legal formación de esta sociedad, y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Agregue usted, Señor Notario las demás cláusulas pertinentes para la validez de esta Escritura Pública. (Firmado llegible) ABOGADA GENE BARRETO FLORES Registro número once mil doscientos seis. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Quedan agregados los respectivos documentos de Ley. En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la minuta que autorizo. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí, el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, estos lo aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA VARTRO S.A.----------

firman en unidad de acto, conmigo el Notario; de todo lo cual, DOY FE.

SR. NELSON DANIEL VARGAS ORDOÑEZ

C.C. 0911965846

C.V. 118-0841

SR. TONY ROBERTO VARGAS ZURITA

C.C. 090548953-0

C.V. 034-0843

DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

Se Otorga esta ... en la ... que confiero esta ... Copia, en ... fojas útiles rubricadas por mí EL NOTARIO que sello y firmo en Guayaquil

Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL.- CERTIFICO QUE SE HA TOMADO NOTA EN LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA CIA. ANONIMA DENOMINADA VARGRO S.A.- LA MISMA QUE FUE APROBADA SEGUN RESOLUCION NUMERO 08-G-IJ-0000246 DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, GUAYAQUIL TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL OCHO.

Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO

NUMERO DE REPERTORIO: 5.788
FECHA DE REPERTORIO: 01/Feb/2008
HORA DE REPERTORIO: 13:19

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: *que con fecha* veintiséis de Febrero del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **08.G.IJ.0000246**, dictada por el **Subdirector Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez,** el **17 de Enero del 2008,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **VARTRO S.A.,** de fojas **22.575 a 22.605,** Registro Mercantil número **3.846**.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.

ORDEN: 5788

R0DLUXP9DLFLUWDS9EDDDDJHD

QLFXO9VRDUDFDHVQHXQDPD

Y6HGHF94VONDURGDUXSHG

VRJUXE9000LFVLUSDRSDU

S

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0006446

Guayaquil,

15 ABR. 2008

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VARTRO S.A.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Paola.-